



Asamblea General

Distr. general
1 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 17 a) del programa
**Cuestiones de política macroeconómica: comercio
internacional y desarrollo**

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General

Adición

Índice

	<i>Página</i>
Anexo	
I. Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea	2
II. República Islámica del Irán	2



Anexo

Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea

República Islámica del Irán

[Original: inglés]
[5 de octubre de 2017]

La República Islámica del Irán reitera su profunda preocupación por la imposición de sanciones económicas unilaterales a países en desarrollo como instrumento de política exterior y rechaza esa imposición puesto que viola el derecho internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo. Esas sanciones unilaterales deben levantarse de inmediato.

Asimismo, expresamos nuestra preocupación por el hecho de que la imposición de sanciones unilaterales a terceros no es compatible con la Carta de las Naciones Unidas ni con los principios del derecho internacional, y en particular con la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad soberana, la libertad de comercio y la solución pacífica de controversias.

La aplicación unilateral y extraterritorial de legislación interna en contra de otros países es una obvia y grave contravención del estado de derecho en el plano internacional. No existe fundamento jurídico para que un Estado adopte decisiones por otros Estados en contradicción con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y contra los deseos de otros Estados independientes y países soberanos. Esas medidas unilaterales extraterritoriales son una manifestación evidente de la imposición de la fuerza mediante el uso indebido del instrumento jurídico. También podrían considerarse hechos internacionalmente ilícitos en muchos casos, lo que entrañaría la responsabilidad internacional del Estado en cuestión, incluida la plena reparación a los Estados sancionados por los daños y perjuicios que hayan sufrido.

La República Islámica del Irán ha sido blanco de esas medidas durante varios decenios. La imposición de estas sanciones unilaterales se remonta a 1980, fecha en la que los Estados Unidos adoptaron medidas de este tipo por primera vez contra el Irán. Durante este período, ha habido otras partes que han sancionado medidas similares. La naturaleza indiscriminada de las medidas equivale a un castigo colectivo para la población civil. Esas medidas han tenido consecuencias de importancia en el ejercicio de sus derechos económicos y culturales, en particular el derecho al desarrollo, el derecho a la salud y el derecho a la educación. Las sanciones también han impedido que las organizaciones financieras y las instituciones de desarrollo internacionales concedieran préstamos y aprobaran proyectos de cooperación en el Irán. A modo de ejemplo cabe mencionar el bloqueo de los proyectos para el Irán en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) por los Estados Unidos. En suma, las medidas coercitivas unilaterales contra el Irán han causado daños y perjuicios valorados en miles de millones de dólares en concepto de pérdidas económicas directas o pérdida de oportunidades económicas.